



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0596-2019-UNAP  
Iquitos, 04 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 0375-2019-VRAC-UNAP, presentado el 02 de abril de 2019, por la vicerrectora académica, mediante el cual remite un (01) expediente para otorgar licencia con goce de año sabático;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 033-2019-CU-UNAP, del 07 de marzo de 2019, se resuelve aprobar la Directiva N° 002-2019-VRAC-UNAP “Normas y procedimientos para la solicitud de otorgamiento, seguimiento y control de los profesores ordinarios con derecho al goce de un año sabático”;

Que, mediante oficio de visto, doña Perla Magnolia Vásquez Da Silva, vicerrectora académica, remite al rector el expediente de don Enrique Ríos Isern, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), para ejecutar el proyecto de publicación de texto universitario titulado “Calidad de agua en el cultivo de organismos acuáticos amazónicos”, para otorgar el beneficio de año sabático del 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, debido a que cumplió con los requisitos correspondientes;

Que, el numeral 88.9) del artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que los docentes tienen derecho, entre otros, a tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;

Que, el numeral 13) del artículo 247° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) precisa que son derechos de los docentes entre otros, tener un (1) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones cada siete (7) años de servicios;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, es procedente conceder el beneficio de goce de año sabático al docente mencionado;

De conformidad con el numeral 88.9) del artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220 y el numeral 13) del artículo 247° del Estatuto de la UNAP y la Directiva N° 002-2019-VRAC-UNAP “Normas y procedimientos para la solicitud de otorgamiento, seguimiento y control de los profesores ordinarios con derecho al goce de un año sabático”, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 033-2019-CU-UNAP, del 07 de marzo de 2019; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Conceder, con eficacia anticipada al **01 de abril de 2019**, el goce de año sabático, a don **Enrique Ríos Isern**, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), **hasta el 31 de marzo de 2020**, con el propósito de ejecutar el proyecto de publicación de texto universitario titulado **“Calidad de agua en el cultivo de organismos acuáticos amazónicos”**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Precisar que el docente mencionado en el artículo precedente, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Presentar informe trimestral de avance de su trabajo de investigación o publicación de texto, a la Unidad de Investigación de su Facultad y ésta a su vez informará al Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo al cronograma establecido en el respectivo proyecto.



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0596-2019-UNAP

- b. Durante la licencia con goce de año sabático, el docente está impedido de trabajar con vínculo laboral de estabilidad, permanencia o contractual en otra institución, caso contrario será denunciado a las instancias para ser sometido a proceso disciplinario.
- c. La presentación del informe final, deberá coincidir con el término del año sabático otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO.- Establecer** que mientras dure el año sabático concedido al docente mencionado en el artículo primero, **asumirán solidariamente la carga académica** en estricta observancia a los compromisos firmados y que corre en el expediente respectivo, don **Luis García Ruiz**, docente contratado, don **Homero Sánchez Riveiro**, docente asociado a tiempo completo, asignados a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB);

**ARTÍCULO CUARTO.- Establecer** que con la ausencia del docente beneficiario del goce de año sabático, no dará lugar a contrato de otro docente.

**ARTÍCULO QUINTO.- Precisar** que don **Enrique Ríos Isern**, está sujeto a la Directiva N° 002-2019-VRAC-UNAP “Normas y procedimientos para la solicitud de otorgamiento, seguimiento y control de los profesores ordinarios con derecho al goce de un año sabático”.

**ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar** a los funcionarios de la Dirección General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que abonen al docente mencionado en el artículo primero, el íntegro de sus remuneraciones durante el tiempo que dure el goce del año sabático concedido.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL